

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-29/2024.  
Solicitante:  
Folio PNT: 270511300002924

**Cuenta:** Siendo el día 6 de marzo de 2024, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Se tuvo al solicitante requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...Requiero en version publica, los oficios, documentos, circulares, memorándum emitidos por la dirección de peticion y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023..." (sic)

**SEGUNDO.**- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**TERCERO.** - Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante, se requirió a través del oficio CEDH/UAI-32/2024 a la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo con sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes.

Por lo anterior a través del oficio CEDH/DPOG/305/2024 (7 fojas, misma que se anexan para mayor constancia ) signado por la Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones, se remitió la respuesta de la información requerida por el solicitante y haciendo llegar en formato PDF de manera electrónica la información mediante la cual se da respuesta a la solicitud,. Sin embargo, del análisis de la respuesta dada por la Directora de peticiones, Orientación y Gestiones, se advierte que esta solicita se someta al Comité de Transparencia la elaboración de la versión publica de los documentos que hace llegar de forma electrónica (1473) los cuales corresponden a los oficios emitidos por la dirección de petición y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en virtud que los mismos contienen datos personales de los usuarios de esta Comisión Estatal.

En razón de lo anterior y al estar programada la primera sesión ordinaria para el día 26 de marzo de 2024, en dicha sesión se sometió a consideración de los miembros del comité la aprobación de la versión publica, misma que fue aprobada por unanimidad, acta de comité de la cual se anexa copia al presente para mayor constancia.

Por lo que de acuerdo a lo señalado en el acuerdo primero del acta de sesión, esta Unidad de Acceso a la Información procedió a realizar las versiones públicas de los 1473 documentos, los cual en su totalidad tienen un peso de 1.11 GB (1,201,610,752 bytes) y toda vez que en la Plataforma Nacional



de Transparencia únicamente permite la carga de 6 archivos con un peso máximo de 20mb siendo superada la capacidad aun cuando se fraccione la información en diez archivos, se procede a resguardar la información en dos disco compacto para que sean entregados previa identificación de la o el solicitante como tal en la instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina con prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060 en fecha y hora hábil, puntualizando que el horario de labores es de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas.

De igual forma, si así lo desea el o la solicitante puede comunicarse al número telefónico 9933153545 o 9933153467 el horario de labores es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en donde previa acreditación como el solicitante de la información, podrá proporcionar un correo electrónico con la finalidad de que le sea remitida la información por esa vía.

En este orden de ideas, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

### Artículo 6. Párrafo sexto

"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**CUARTO.** - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

**QUINTO.** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**SEXTO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEPTIMO.** - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo acordó y firma el Lic. Smayker Ramón García, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a cinco de abril de dos mil veinticuatro. ----- Conste.





**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
CEDH/CT/02/2024**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del día 25 de marzo del año dos mil veinticuatro, estando en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, esquina Prolongación Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, se reunieron el Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz, en su calidad de Presidente del Comité, la licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, Primer Vocal del Comité, la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, Segunda Vocal del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 47, 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la elaboración de la versión pública de los oficios, documentos, circulares, memorándums emitidos por la Dirección de peticiones, orientaciones y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 el cual guarda relación con la solicitud de información 270511300002924.
- IV.- Asuntos generales.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quorum.**

A cargo de la Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segundo vocal, quien procede a realizar pase de lista contando con la asistencia de los siguientes:

Licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz,  
Presidente del Comité. \_\_\_\_\_

Licenciada Aurora del C. Salvador Valencia  
Primer Vocal del Comité. \_\_\_\_\_

Licenciada Cristhel Hernández Pérez,  
Segunda Vocal del Comité. \_\_\_\_\_

**II.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**

Se da lectura al orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité, y en este acto se somete a su aprobación, mediante votación económica, obteniéndose 03 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, resultando aprobado por unanimidad.



III.- Análisis de la propuesta y en su caso aprobación de la elaboración de la versión pública de los oficios, documentos, circulares, memorándums emitidos por la Dirección de peticiones, orientaciones y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 el cual guarda relación con la solicitud de información 270511300002924.

Se procede al análisis respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 270511300002924, misma que pare ser atendida se requirió al área correspondiente mediante el oficio CEDH/UAI-32/2024 la información interés del solicitante, obteniendo respuesta a través del oficio CEDH/DPOG/305/2024 en fecha 20 de marzo de 2024

De lo anterior se destaca que mediante el oficio CEDH/DPOG/305/2024, (que se pone a la vista de los presentes) La titular de la Dirección de Peticiones Orientaciones y Gestiones propone se realice versión pública de la información solicitada y la cual hace llegar mediante disco compacto el cual contiene 1473 archivos en formato PDF numerados de acuerdo al oficio al cual corresponden, a razón que como lo expone en el referido documento dichos oficios contiene diversos datos personales tales como:

### **1. Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de una petición, orientación u gestión, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos sumarios, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o agraviados durante la tramitación del expediente, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como imputados de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

### **2. Domicilios de las personas físicas;**

El dato correspondiente al domicilio constituye el lugar o espacio donde, de forma habitual, residen las personas, por ende, es un dato personal que pone al descubierto la identificación y localización de una persona, por lo que su difusión puede traer graves consecuencias directas a su esfera de privacidad, intimidad y seguridad personal, de tal manera que, al incluirse dicho dato en diversas partes del sumario de las quejas, debe reservarse la información.



### **3. Números telefónicos de personas físicas;**

El dato en comento hace referencia a un conjunto de dígitos que se asignan a determinada persona, sea través de aparatos móviles o fijos, lo cual genera registros que vincular al usuario y/o titular de la línea telefónica, que permitiría su identificación y localización, transgrediéndose la intimidad y privacidad de las personas.

### **4. Direcciones de correo electrónico de particulares;**

De forma similar, las direcciones de correo electrónico y/o e-mail, debe considerarse un dato personal, ya que generan un registro que vincula a una persona física para que sea localizada, pues para su otorgamiento se vinculan datos de identificación, y permite establecer una comunicación directa con determinada persona, exponiendo no solo su intimidad y privacidad, sino además otros datos vinculados en la cuenta de correo, tales como fecha de nacimiento, edad, entre otros. Bajo esa tesitura, su divulgación afectaría directamente la esfera jurídica de las personas que proporcionaron ese dato personal.

### **5. Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros;**

Las firmas y/o rúbricas constituyen un signo gráfico personalísimo, que hace a las personas identificables, dado que, en muchas acciones de la vida diaria, se establece este rasgo como requisito para validar los actos personales, cuya estampa corresponde a la voluntad personal del emisor, esto es, la firma y/o rúbrica solo debe ser expuesta bajo la voluntad de su emisor, ya que constituye un medio de expresión de la voluntad que conmina a su emisor, por ende, es notoria su reserva. Máxime que en todas y cada una de las actuaciones en las cuales intervienen las personas físicas durante el trámite de las quejas, se requiere la firma y/o rúbrica respectiva, haciendo imposible desagregarlas. Además, no debe perderse de vista la creciente incidencia del robo de identidad mediante el uso de datos personales, particularmente las firmas y/o rúbricas de las personas para autorizar actos u obligarse voluntariamente, por ende, la exposición de este dato, trasgrediría grave e irreversiblemente la esfera jurídica de las personas.

### **6. Ocupación o empleo a que se dedican las partes;**

Este dato personal hace referencia a las actividades primordiales o preponderantes a que se dedican las personas, tales como trabajo, labor o quehacer, la cual ejecutan de manera cotidiana, por lo que puede reflejar otra información como grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias profesionales, ideologías, capacidad profesional, entre otras. En consecuencia, la divulgación de este dato puede desembocar en exhibir a las personas y que sean sujetas de discriminación, o poner en riesgo su integridad personal y la de sus familiares, al revelar la actividad cotidiana preponderante que pudiera generar una idealización de la capacidad económica de la persona.



**7. Nivel educativo de las personas físicas;**

El nivel educativo de las personas refleja el grado de estudios, preparación académica, incluso las preferencias personales sobre una profesión o ideología, lo que exhibe a la persona en un aspecto o rasgo propio, susceptible de ser afectado en su esfera privada al colocarle en riesgo su integridad personal y familiar, o bien, ser discriminado.

**8. Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas;**

La nacionalidad forma parte del derecho a la identidad personal, vinculando a una persona con un Estado o Nación de origen, generándole un sentido de pertenencia o arraigo, haciéndolo poseedor además de derechos y obligaciones. Al divulgarse esta información, se pondría al descubierto el origen de las personas, afectando su privacidad, ya que se podría revelar su origen étnico o racial, sobre lo cual podría ser víctima de discriminación, por lo que debe establecerse como un dato sensible. Así también, la fecha de nacimiento y edad, son aspectos que inciden en la vida privada, al poder generar presunción sobre sus características físicas, propiciando su diferenciación e identificación por pertenecer a cierto rango de edad, lo que lo expone no sólo a ser sujeto de propaganda comercial ampliamente conocida en las fechas de cumpleaños personales, sino también a ser víctima de discriminación ante estereotipos sociales asociados a la edad.

**9. Sexo;**

Este aspecto constituye la característica biológica ineludible de las personas, que refleja sus características o aspecto físico general, lo que incide directamente en la vida privada, por lo que debe ser confidencial, pues el revelarlo trasgrede la esfera privada y conjuntado con otros datos, hacen identificable a la persona.

**10. Estado civil;**

Forma parte de los atributos de la personalidad, haciendo referencia a la relación personal-familiar que ocupa una persona, dando a conocer un dato de su vida afectiva y emocional, lo cual es de carácter privado, por lo que la naturaleza de este dato es confidencial, al trasgredir la esfera íntima de las personas.

**11. Número de identificación (CIC) contenidos en las credenciales de elector/ para votar de personas físicas;**

Sobre el tema, la legislación en materia electoral ha establecido que la credencial para votar, es un documento indispensable para el ejercicio del voto en las elecciones de representantes en este país. Por ende, la información contenida en dicho documento, revela datos de identificación plena, para cerciorarse de que su portadora está registrada ante el





Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"

Instituto Nacional Electoral y puede participar en las elecciones, de tal manera que contiene datos personales, puesto que el número de clave de identificación de la credencial contenido en el reverso de la misma y el cual es utilizado como número de identificación en los trámites que se realizan en este Organismo Público constituye un dato único que puede hacer identificable a la persona y forma parte de los elementos visibles de información control y presentación de acuerdo con lo establecido por el INE.

### 12. Imágenes fotográficas de personas físicas y/o domicilios;

En este aspecto, debe señalarse que parte de la integración de las cuadernillos, expedientes y trámites que se realizan en este Organismo Público, consiste en recabar diversas evidencias, por las cuales las partes deben acreditar su personería, exhibiendo documentos de identificación personal con fotografía, o bien, imágenes fotográficas de personas relacionadas con los trámites a realizar, con lo cual se revelarían aspectos físicos o fisiológicos que pueden hacer identificables a las personas que aparezcan en las imágenes, por lo que debe establecerse como un dato confidencial.

### 13. Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos.

Si bien es cierto que la información es pública, por principio general ampliamente conocido, en el sentido de que su publicidad está orientada a cumplir los objetivos relativos a la transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que en caso de los expedientes, cuadernillos y quejas que se tramitan en este organismo público, sumado a su status de concluidas, el nombre, cargo, firma y/o rúbrica revelarían datos que hacen identificables a los servidores públicos que en su momento, por el ejercicio del encargo, tuvieron alguna intervención en los procedimientos que se siguen ante esta Comisión, con lo cual se les podrían vincular con los hechos, a pesar de estar concluidos los trámites, poniendo en riesgo su integridad personal o de sus familiares, al hacer pública información en la cual le atribuyeron una responsabilidad institucional, colocándolos en un estado de vulnerabilidad, por lo que tal dato debe establecerse como confidencial.

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, **por lo que se debe aprobar la entregar** a la persona interesada de los oficios emitidos por la Dirección de peticiones, orientaciones y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en versión pública, suprimiéndose los datos personales, sensibles, y/o identificables tales como: **Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones** toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia,



entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.

En este orden de ideas, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios.

Acto seguido, en este acto se requiere a los integrantes del comité para que se manifiesten al respecto:

El licenciado Erik Enrique Ramírez Díaz, presidente del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Que una vez oído los motivos por los que se solicita la versión pública de la información, y en virtud de la protección que debe guardarse de los datos personales de los usuarios que acuden ante este Organismo Público Autónomo votó a favor de ésta en los términos planteados.**

Licenciada Aurora del Carmen Salvador Valencia, primer vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz, dijo: **Que voto a favor de elaborar versión pública de la información en los términos planteados, toda vez que en la ponderación de los derechos se deben salvaguardar toda la información confidencial que forme parte de oficios o documentos en posesión de este Sujeto Obligado.**

Licenciada Cristhel Hernández Pérez, segunda vocal del Comité una vez concedido el uso de la voz dijo: **Que voto a favor de realizar la versión pública de la información solicitada en los términos que ha sido planteado y de que sea entregada así al solicitante, toda vez que se tiene el deber de salvaguardar los datos personales que forme parte de oficios o documentos en posesión de este Sujeto Obligado.**

Puesto a consideración de los miembros del comité la elaboración de la versión pública de los oficios, documentos, circulares, memorándums emitidos por la Dirección de peticiones, orientaciones y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 solicitado a través del folio PNT 270511300002924, de la votación realizada por los miembros del comité, resulta aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información sea proporcionada en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de transparencia aprobado por mayoría de votos de los miembros del Comité de este sujeto obligado y confirmado a través de la presente acta.

#### **IV.- Asuntos generales**

En uso de la voz el presidente del comité hace del conocimiento de los miembros del comité que de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado con anterioridad la próxima sesión ordinaria se efectuara el día 24 de junio de 2024 en horario de 11:00 horas.




Hecho lo anterior y al haberse agotado los asuntos a tratar en el orden del día, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO


**PRIMERO.** - Se aprueba la entrega de la versión pública relacionada con la solicitud folio PNT 270511300002924, para que una vez que se cumplan los requisitos legales que el caso comprenda, sea entregado al solicitante en los términos requeridos

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

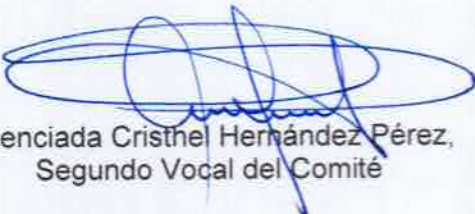
**TERCERO.** - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las doce horas con treinta minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.



Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz,  
Presidenta del Comité.



Licenciada Aurora del Carmen Salvador  
Valencia  
Primer vocal del Comité.



Licenciada Cristhel Hernández Pérez,  
Segundo Vocal del Comité



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE PETICIONES, ORIENTACIONES Y GESTIONES

Oficio: CEDH/DPOG/305/2024

Villahermosa, Tabasco, 15 de marzo de 2024

Lic. Smayker Ramón García  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información  
**PRESENTE**

Al tiempo de saludarle, y atendiendo el requerimiento de información realizado a través de la solicitud folio 270511300002924 consistente en:

**"...Requiero en versión pública, los oficios, documentos, circulares, memorándum emitidos por la Dirección de petición y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023" Sic**

En principio es importante hacerle saber que de acuerdo al párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información le será entregada en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la información solicitada es importante hacerle notar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, tiene solamente está en la posibilidad de entregar información pública y de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia esta consiste en: **"...XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Para la atención puntual de su solicitud hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el archivo de esta Dirección de Peticiones, Orientaciones y Gestiones no se encontraron documentos, circulares y memorándum emitidos por la Dirección de petición y gestiones en el periodo solicitado, sin embargo es importante señalar que se encontraron 1473 oficios generados en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 por la Dirección de Peticiones, Orientaciones y Gestiones, mismos que se entregan de forma digital en formato PDF en un disco compacto, no obstante, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 111, 112, 114, 121 fracción IV, XIII XIV, 122, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de





## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Peticiones. Orientaciones y Gestiones solicita a esa Unidad la reserva y clasificación parcial de la información bajo los argumentos siguientes:

La información solicitada debe clasificarse de forma parcial, generándose por ellos las versiones públicas correspondientes, toda vez que, del análisis de los documentos, los cuales en su mayoría guardan íntima relación con las gestiones y trámites que se realizan en esta Dirección contienen diversos datos personales, tales como:

### **1. Nombres de víctimas, agraviados, testigos y terceros;**

Como es de explorado derecho, el nombre constituye un dato personalísimo por ser uno de los atributos de la personalidad y el derecho subjetivo a una identidad, el cual por si solo constituye un elemento que identifica a una persona física respecto de otros.

En ese sentido, al dar a conocer nombres de personas físicas que particularmente formaron parte en el procedimiento o trámite de una petición, orientación u gestión, sea como víctimas, agraviados, testigo o terceros, ya que no pueden desagregarse de las actuaciones que conforman los respectivos sumarios, resultarían en una ineficacia para proteger dicho dato personal, trasgrediendo la esfera privada de derecho que conmina a todo ente público a proteger y custodiar esos datos personales, sobretodo de quienes fueron víctimas y/o agraviados durante la tramitación del expediente, procurando su máxima protección a la integridad personal y su dignidad, ante posibles represalias, por lo que la reserva de la información constituye un medio por el cual se adopte una medida que garantiza su seguridad, incluso respecto de los nombres de quienes aparecieron como imputados de la comisión de conductas ilícitas, cuya divulgación del nombre pueda genera un juicio a priori sobre su responsabilidad ante la sociedad, afectado irreversiblemente su esfera privada de derecho, violentando así su intimidad, honor y el principio de presunción de inocencia.

### **2. Domicilios de las personas físicas;**

El dato correspondiente al domicilio constituye el lugar o espacio donde, de forma habitual, residen las personas, por ende, es un dato personal que pone al descubierto la identificación y localización de una persona, por lo que su difusión puede traer graves consecuencias directas a su esfera de privacidad, intimidad y seguridad personal, de tal manera que, al incluirse dicho dato en diversas partes del sumario de las quejas, debe reservarse la información.



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### **3. Números telefónicos de personas físicas;**

El dato en comento, hace referencia a un conjunto de dígitos que se asignan a determinada persona, sea través de aparatos móviles o fijos, lo cual genera registros que vincular al usuario y/o titular de la línea telefónica, que permitiría su identificación y localización, transgrediéndose la intimidad y privacidad de las personas.

### **4. Direcciones de correo electrónico de particulares;**

De forma similar, las direcciones de correo electrónico y/o e-mail, debe considerarse un dato personal, ya que generan un registro que vincula a una persona física para que sea localizada, pues para su otorgamiento se vinculan datos de identificación, y permite establecer una comunicación directa con determinada persona, exponiendo no solo su intimidad y privacidad, sino además otros datos vinculados en la cuenta de correo, tales como fecha de nacimiento, edad, entre otros. Bajo esa tesitura, su divulgación afectaría directamente la esfera jurídica de las personas que proporcionaron ese dato personal.

### **5. Firmas y/o rúbricas de las víctimas, agraviados, testigos, autoridades y terceros;**

Las firmas y/o rúbricas constituyen un signo gráfico personalísimo, que hace a las personas identificables, dado que, en muchas acciones de la vida diaria, se establece este rasgo como requisito para validar los actos personales, cuya estampa corresponde a la voluntad personal del emisor, esto es, la firma y/o rúbrica solo debe ser expuesta bajo la voluntad de su emisor, ya que constituye un medio de expresión de la voluntad que conmina a su emisor, por ende es notoria su reserva. Máxime que en todas y cada una de las actuaciones en las cuales intervienen las personas físicas durante el trámite de las quejas, se requiere la firma y/o rúbrica respectiva, haciendo imposible desagregarlas. Además, no debe perderse de vista la creciente incidencia del robo de identidad mediante el uso de datos personales, particularmente las firmas y/o rúbricas de las personas para autorizar actos u obligarse voluntariamente, por ende, la exposición de este dato, trasgrediría grave e irreversiblemente la esfera jurídica de las personas.

### **6. Ocupación o empleo a que se dedican las partes;**

Este dato personal hace referencia a las actividades primordiales o preponderantes a que se dedican las personas, tales como trabajo, labor o quehacer, la cual ejecutan de manera cotidiana, por lo que puede reflejar otra información como grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias profesionales, ideologías, capacidad



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

profesional, entre otras. En consecuencia, la divulgación de este dato, puede desembocar en exhibir a las personas y que sean sujetas de discriminación, o poner en riesgo su integridad personal y la de sus familiares, al revelar la actividad cotidiana preponderante que pudiera generar una idealización de la capacidad económica de la persona.

### **7. Nivel educativo de las personas físicas;**

El nivel educativo de las personas refleja el grado de estudios, preparación académica, incluso las preferencias personales sobre una profesión o ideología, lo que exhibe a la persona en un aspecto o rasgo propio, susceptible de ser afectado en su esfera privada al colocarle en riesgo su integridad personal y familiar, o bien, ser discriminado.

### **8. Nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento y edad de las personas físicas;**

La nacionalidad forma parte del derecho a la identidad personal, vinculando a una persona con un Estado o Nación de origen, generándole un sentido de pertenencia o arraigo, haciéndolo poseedor además de derechos y obligaciones. Al divulgarse esta información, se pondría al descubierto el origen de las personas, afectando su privacidad, ya que se podría revelar su origen étnico o racial, sobre lo cual podría ser víctima de discriminación, por lo que debe establecerse como un dato sensible. Así también, la fecha de nacimiento y edad, son aspectos que inciden en la vida privada, al poder generar presunción sobre sus características físicas, propiciando su diferenciación e identificación por pertenecer a cierto rango de edad, lo que lo expone no sólo a ser sujeto de propaganda comercial ampliamente conocida en las fechas de cumpleaños personales, sino también a ser víctima de discriminación ante estereotipos sociales asociados a la edad.

### **9. Sexo;**

Este aspecto constituye la característica biológica ineludible de las personas, que refleja sus características o aspecto físico general, lo que incide directamente en la vida privada, por lo que debe ser confidencial, pues el revelarlo trasgrede la esfera privada y conjuntado con otros datos, hacen identificable a la persona.

### **10. Estado civil;**

Forma parte de los atributos de la personalidad, haciendo referencia a la relación personal-familiar que ocupa una persona, dando a conocer un dato de su vida afectiva



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

y emocional, lo cual es de carácter privado, por lo que la naturaleza de este dato es confidencial, al trasgredir la esfera íntima de las personas.

### **11. Número de identificación (CIC) contenidos en las credenciales de elector/ para votar de personas físicas;**

Sobre el tema, la legislación en materia electoral, ha establecido que la credencial para votar, es un documento indispensable para el ejercicio del voto en las elecciones de representantes en este país. Por ende, la información contenida en dicho documento, revela datos de identificación plena, para cerciorarse de que su portadora está registrada ante el Instituto Nacional Electoral y puede participar en las elecciones, de tal manera que contiene datos personales, puesto que el número de clave de identificación de la credencial contenido en el reverso de la misma y el cual es utilizado como número de identificación en los trámites que se realizan en este Organismo Público constituye un dato único que puede hacer identificable a la persona y forma parte de los elementos visibles de información control y presentación de acuerdo con lo establecido por el INE.

### **12. Imágenes fotográficas de personas físicas y/o domicilios;**

En este aspecto, debe señalarse que parte de la integración de los cuadernillos, expedientes y trámites que se realizan en este Organismo Público, consiste en recabar diversas evidencias, por las cuales las partes deben acreditar su personería, exhibiendo documentos de identificación personal con fotografía, o bien, imágenes fotográficas de personas relacionadas con los trámites a realizar, con lo cual se revelarían aspectos físicos o fisiológicos que pueden hacer identificables a las personas que aparezcan en las imágenes, por lo que debe establecerse como un dato confidencial.

### **13. Nombre, cargo, firma y/o rúbrica de servidores públicos.**

Si bien es cierto que la información es pública, por principio general ampliamente conocido, en el sentido de que su publicidad está orientada a cumplir los objetivos relativos a la transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que en caso de los expedientes, cuadernillos y quejas que se tramitan en este organismo público, sumado a su status de concluidas, el nombre, cargo, firma y/o rúbrica revelarían datos que hacen identificables a los servidores públicos que en su momento, por el ejercicio del encargo, tuvieron alguna intervención en los procedimientos que se siguen ante esta Comisión, con lo cual se les podrían vincular con los hechos, a pesar de estar concluidos los trámites, poniendo en riesgo su integridad personal o de sus familiares, al hacer pública información en la cual le atribuyeron una responsabilidad institucional,



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

colocándolos en un estado de vulnerabilidad, por lo que tal dato debe establecerse como confidencial.

Sirve de criterio orientador a lo expuesto, el emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y contenido siguientes:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.** Conforme a lo previsto en el artículo 6° del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6°."

Por ello, se solicita la reserva de la información tomando en cuenta que, tratándose del nombre de servidores públicos señalados como autoridades presuntamente responsables dentro de procedimientos concluidos, o bien que se encuentren aun en trámite ante esta u otras instancias, no es posible hacerlos del conocimiento público, esto al permitirse la identificación plena del servidor público, poniendo en riesgo su integridad personal o la de su familia, ante posible represalias, incluso podría generar un patrón de su forma de vida o ubicarse su domicilio o centro de trabajo, haciéndolo víctima de conductas ilícitas que atenten contra su seguridad personal, buscando inhibir, anular u obstaculizar la actuación del servidor público de que se trate, incluso causarle un daño a su integridad o vulnerar su buen nombre, fama o reputación, colocándolas en estado de indefensión contra señalamientos que se encuentran pendientes de ser juzgados u acreditados.

Ante todo, lo señalado con anterioridad, solicito a usted, se realicen los trámites que correspondan para que se solicite al Comité de Transparencia conforme a lo establecido en el art 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

del Estado de Tabasco, se acuerde la clasificación parcial de los documentos conforme a lo antes expuesto y proceda a realizar las versiones públicas correspondientes, para la entrega de la información al solicitante, teniendo en cuenta que en su solicitud puntualmente solicitó la entrega de la información en versión pública

Sin más por el momento, quedo a la orden.

ATENTAMENTE,

Lic. Linney Paz Jiménez,  
Directora







**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Unidad de Acceso a la Información.**

**Oficio: CEDH/UAI-32/2024.**

**Asunto: Solicitud de información.**

Villahermosa, Tabasco a 8 de marzo de 2024

**Lic. Linney Paz Jiménez.**

**Directora de peticiones, orientación y Gestiones.**

**P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se tuvo mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **270511300002924**, requiriendo lo siguiente:

"...Requiero en version publica, los oficios, documentos, circulares, memorandum emitidos por la direccion de peticion y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023..."

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el derecho a la información del solicitante y dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 50, fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, le solicito remita la información necesaria en relación a las pretensiones de la solicitante en competencia de la unidad de su digno cargo, en un lapso no mayor a **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, para los efectos de dar respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, así mismo para cumplir en los términos establecidos en la Ley antes mencionada.



**Atentamente**

**Lic. Smayker Ramón García**  
Titular de la Unidad







## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300002924.
Fecha de solicitud	06/03/2024
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Requiero en version publica, los oficios, documentos, circulares, memorandum emitidos por la direccion de peticion y gestiones en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	05/04/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	14/03/2024
Incompetencia	3 días hábiles	12/03/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.